



## CHUBUT

### LEY XX-63

### PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Plan Nacional de la Primera Infancia.

Sanción: 04/05/2017; Promulgación: 19/05/2017;

Boletín Oficial 29/05/2017

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación suscripto el día 09 de agosto de 2016, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la señora Carolina Stanley y el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el señor Vice Gobernador Esc. Mariano Ezequiel Arcioni, protocolizado al Tomo: 4, Folio: 162 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 24 de agosto de 2016, el mismo tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chubut, orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades en el marco del Plan Nacional de la Primera Infancia, para la promoción y fortalecimiento de espacios de cuidados y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia y que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario.

Art. 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### ANEXO

#### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Señora Ministra, Dra. Carolina STANLEY, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el MDS) y, por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representado en este acto por el Señor Vice Gobernador Dr. Mariano Ezequiel, ARCIONI, con domicilio en la calle Fontana N° 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, (en adelante LA PROVINCIA y, conjuntamente con el MDS, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación conforme a los antecedentes y las cláusulas que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

Que atento a las facultades conferidas por el Artículo 150 de la Constitución de la Provincia del Chubut firma en este acto el Sr. Vice Gobernador Dr. Mariano Ezequiel, ARCIONI.

Que la Ley 26.061 prevé la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que la Política de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las Provincia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Que por su parte, Ley N° 26.233 reglamentaba por el Decreto N° 1202/08, crea los Centros de Desarrollo infantil destinados al cuidado integral de niñas y niños en todo el territorio Nacional.

Que fundado en el mencionados marco normativo el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó mediante Decreto N° 574/2016 el PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, como herramienta para garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad inclusive, en situación de vulnerabilidad social en pos de favorecer la promoción protección de sus derechos.

El PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA tiene por objetivos, la promoción y fortalecimiento de espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre el MDS y LA PROVINCIA orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades en el marco del PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA.

SEGUNDA: Las acciones que se decidan implementar y los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar en el marco del presente Convenio Marco serán instrumentados mediante Convenios Específicos que serán suscriptos con las autoridades competentes del gobierno provincial, municipal y/o organizaciones de la sociedad civil que se incorporen al PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA.

TERCERA: En toda acción, programa o plan de trabajo llevado a cabo al amparo del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, LAS PARTES conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CUARTA: El MDS conviene expresamente que la relación laboral de las personas que designe LA PROVINCIA para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir de presente Convenio serán de exclusiva responsabilidad de esta, sin que las circunstancias de tal vinculación generen obligación y/o responsabilidad alguna al Gobierno Nacional.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. LAS PARTES constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado del presente Convenio a los efectos de toda notificación, judicial o extrajudicial.

SEXTA: El presente convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación no menor a treinta (30) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de los convenios específicos a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Agosto de 2016.

TOMO 4 - FOLIO 162 - FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016

